

## Legislación Nacional

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS Ley 26.432 Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080. Sancionada: Noviembre 26 de 2008. Promulgada de Hecho: Diciembre 18 de 2008. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080 ARTICULO 1° ? Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 25.080 por el siguiente: Artículo 4°.- Entiéndase por bosque implantado o cultivado, a los efectos de esta ley, el obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio, con fines principalmente comerciales o industriales, en tierras que, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación según lo indicado en el ordenamiento territorial de Bosques Nativos adoptados por Ley Provincial según lo establecido en la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos. ARTICULO 2° ? Prorróganse los plazos previstos en los artículos 17, párrafo 2° y 25 de la Ley N° 25.080, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de su vencimiento. ARTICULO 3° ? Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. ? REGISTRADA BAJO EL N° 26.432 ? JULIO C. C. COBOS. ? EDUARDO A. FELLNER. ? Enrique Hidalgo. ? Juan H. Estrada.